

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, junio 1º de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 17 de Mayo del 2022, correspondió al Juzgado la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00166-00; la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 953

Cali, junio primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00166-00

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora NAZLY JULIETH LEMUS PINO, mediante apoderado judicial, en contra del señor PAULO CESAR LEMUS MINA, no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 89, 90 del C.G.P., pues presenta las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de pretensiones de la demanda, debe consignarse mes a mes y año a año, las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el demandado, indicándose el valor, si son saldos, o no, totalizándose el valor adeudado por el demandado, sin necesidad de incluir intereses moratorios, pues estos se calcularan en el momento procesal oportuno.
- Debe relacionar claramente las cuotas adeudadas, incluyendo las ordinarias y las cuotas extras teniendo como base el incremento del IPC que deberían tener anualmente.
- En cuanto a la medida cautelar solicitada, se debe indicar en donde labora el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

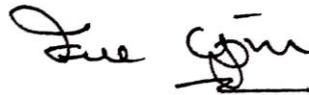
R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos**, por la razón arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplía y suficiente al doctor FLOVER RIVERA BUITRAGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.307.904 y T.P. No. 211.265 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 089
del 03 de Junio de 2022